



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
NO LABORAL**  
**DEMANDANTE: LUIS ADRIAN CARDONA MONTOYA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE AMAGÁ (ANTIOQUIA)**  
**RADICADO: 2013 – 00504**

**ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

**1.-** El señor **LUIS ADRIAN CARDONA MONTOYA**, mediante apoderado judicial, instaura demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conjuntamente con pretensiones de Reparación Directa, como él mismo lo denomina. Como pretensión de reparación directa invoca la siguiente: "*Declarar administrativamente responsable al Municipio de Amagá, Ant., de los perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante causados al señor LUIS ADRIAN CARDONA MONTOYA con la emisión ilegal del Acto Administrativo que hoy se ataca, que a la fecha se estiman en la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL DIEZ PESOS (\$13´081.010,00) M. Cte., correspondiente a los salarios dejados de recibir por el demandado la cual deberá ser debidamente indexada hasta el día que se efectúe el pago de la indemnización deprecada*".

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 138 dispone:

**"ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, **podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño.** La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel." -negrilla y subrayado fuera de texto-

Toda vez que el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, permite que se solicite el restablecimiento del derecho, y la reparación del daño, considera esta Agencia Judicial que éste medio es el único que debe invocarse, razón por la cual deberá adecuarse en tal sentido la demanda.

**2.-** Prescribe el artículo 612 del Código General del Proceso:

**"Artículo 612.**

*Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."*

En atención a lo dispuesto en el canon legal antes referido, en la Secretaría del Despacho debe quedar una copia de la demanda y sus anexos a disposición de los sujetos a notificar. Copia que no reposa en el presente expediente, por lo que deberá allegarse.

**3.-** Se deberán allegar tres (3) copias de la demanda y sus anexos, a fin de constituir los traslados físicos de la demanda, para que pueda surtirse la notificación de la demanda a la entidad accionada, al Procurador Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**4.-** Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento de los requisitos exigidos se allegará copia para cada uno de los traslados.

**5.-** Se reconoce personería al abogado IVÁN DARIO GUTIERREZ GUERRA, con Tarjeta Profesional N° 186.976 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folio 14 del expediente.

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**

**Juez.**

COO.